

Garzon, Huila, 17 de Junio de 2024

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D. Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Andrea del Pilar Montero Gasca CC 36305356.
Accionados:	Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC
Vinculados	Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC y personas que ocuparon meritoriamente la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 11, Código OPEC 169785.
Derechos vulnerados:	Debido proceso administrativo, acceso a cargo público y derecho al trabajo.

Yo ANDREA DEL PILAR MONTERO GASCA identificada con cedula de ciudadanía **36305356** expedida en Neiva , acudo ante usted de manera respetuosa, presentando la acción de tutela, derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen nuestros derechos fundamentales, Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 numeral 7 y Art. 125), Igualdad (Art. 13 Constitucional), Debido proceso (Art. 29 Constitucional) y los demás derechos que puedan estar siendo vulnerados o amenazados, junto a los principios de legalidad y transparencia, derechos adquiridos afectados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, por el cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*", modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022.

Segundo: Durante las fechas habilitadas realice la debida inscripción en este proceso de convocatoria "*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*", en el empleo

denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785.

Tercero: Una vez agotadas las etapas de este proceso de selección, superadas todas las validaciones, pruebas y etapas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC No. 169785, mediante la Resolución N° 7194 del 10 de marzo de 2024, la cual cobró firmeza completa el día 20 de marzo de 2024, en dicha lista me encuentro ocupando el puesto 8 con un puntaje de 69.35, dentro de los 31 cargos disponibles.

El 12 de marzo fue notificada por medio de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC la Resolución N° 7194 del 10 de marzo de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y una (31) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -" donde resuelve:

ARTICULO PRIMERO conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y un (31) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	37615879	ZAIR ELIANI	CASTELLANOS HERNANDEZ	75.00
2	CC	1052403714	LAURA DANIELA	MORALES CASTRO	74.06
3	CC	1026263654	MARIA VICTORIA	MAGYAROFF OVIEDO	73.35
4	CC	1127582230	YENNIFER	ECHAVARRIA MONTOYA	73.26
5	CC	27087431	YOLIMA DEL CARMEN	VILLOTA	70.84
6	CC	1087407392	CAROLINA LISETH	CORTEZ ALVEAR	70.63
7	CC	1072189746	JENNIFER ANDREA	AMAYA RODRIGUEZ	70.06
8	CC	36305356	ANDREA DEL PILAR	MONTERO GASCA	69.35
9	CC	66982874	YAMILETH	ALVAREZ REYES	68.69
10	CC	1053789484	MARIA ALEJANDRA	VARGAS VALENCIA	67.82
11	CC	1115071814	SONIA ROCIO	ARENAS VIVEROS	67.66
12	CC	51937898	ELSA DIVA	BECHARA SIMANCAS	67.59
13	CC	1044503292	YUDY ANDREA	MEDINA ARBOLEDA	66.75
14	CC	43971207	DIANA	FLOREZ RUIZ	66.57
15	CC	45524679	ANGELA LUCILA	VILORIA RAMIREZ	66.45
16	CC	51850768	FLOR MARINA	CASTILLO BAUTISTA	66.35
17	CC	25101339	DIANA MARIA	PEREZ MUÑOZ	66.19
18	CC	1061791237	LUISA FERNANDA	PAZ ARIAS	65.55
19	CC	39422296	DINA LUZ	RIVAS ARBOLEDA	65.34
20	CC	30402820	OLGA MILENA	GÓMEZ GARCÍA	65.24

21	CC	22645003	LORET YOJANNA	LOAIZA DE LA HOZ	64.51
22	CC	1022960845	ERIKA JOHANNA	PEREZ RAMIREZ	64.41
23	CC	1091595603	STEFANY	PACHECO BAYONA	63.66
24	CC	20573097	SULY	GARZON GARZON	63.33
25	CC	8106610	DANIEL ALEJANDRO	BADILLO LIZARRALDE	62.84
26	CC	1061737194	CATERINE ANDREA	MELENDEZ SALAZAR	62.55
27	CC	1143943236	MAGALLY JOHANA	PITO VARGAS	61.43
28	CC	1049625530	MONICA XIMENA	FARFAN CAÑON	61.00
29	CC	1067938025	STEFANY	GONZALEZ BOLAÑOS	60.42
30	CC	1097398660	ALEJANDRA MARIA	CRUZ ZAPATA	59.85
31	CC	1067897907	LILIBETH	BARROS CHALJUB	59.52
32	CC	1014178789	WENDY ALEJANDRA	TORRES TRUJILLO	59.31
33	CC	1085281450	MARY CRUZ	ESPANA LOPEZ	58.64
34	CC	1073691559	JOHN FREDY	RODRIGUEZ GONZALEZ	58.30
35	CC	52850765	LUCELLY	TORRES VELASQUEZ	56.95
36	CC	30230655	SANDRA MILENA	OSORIO SALAZAR	56.89
37	CC	1012421816	DIEGO ALEJANDRO	DAZA GÓNGORA	56.71
38	CC	1017230532	VALENTINA	OCHOA SALDARRIAGA	54.72
39	CC	1073322036	PILAR ANDREA	TOVAR SANCHEZ	54.46
40	CC	1115072633	JUAN GUILLERMO	ANACONA VALENCIA	54.13
41	CC	31587862	CLAUDIA MILENA	ACHITO ARBOLEDA	49.61

La lista de elegibles quedó en Firmeza completa el día 20 de marzo de 2024 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como lo muestra el pantallazo tomado de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC.

Cuarto: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expide el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020,

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”, en su “ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.”

Como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento y la competencia del nominador para la realización del mismo, los días 15, 16 y 17 de abril de 2024, estuvo habilitada la “audiencia de escogencia de vacante” en la página web SIMO:

En los días establecidos para tal fin (del 15 de abril al 17 de abril) lleve a cabo la realización de la audiencia virtual, escogiendo en orden de mérito los lugares geográficos disponibles.

Posterior a ello, el día 29 de abril de 2024 en la página web de la CNSC, se publica el Certificado de la realización de la Audiencia y el Reporte de Audiencia en Excel de la OPEC No. 169785

quedando discriminado con ello los lugares escogidos por cada una de las personas que hacemos parte de la lista de elegibles según el orden de mérito, se deja claro que no existió empates en los puntajes o alguna otra situación que afectara la participación de la audiencia y los resultados de esta, y tal cual se cumplieron los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, excepto lo señalado por el numeral 5 que hace referencia al nombramiento al que debe proceder la entidad una vez tenga el listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, hasta la fecha y pese a que se expidió la resolución con la lista de elegibles y se llevó a cabo las audiencias, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO-INPEC, no ha realizado ningún nombramiento ni ha expedido un acto administrativo afín a esta última etapa de la convocatoria y para la cual está facultado siendo su responsabilidad como nominador.



Página 1 de 1

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de lo requerido se certifica la realización de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, dispuesto por la CNSC, estuvo habilitado a los elegibles de las OPEC's 169722,169725,169728,169731,169738,169739,169747, 169785,169795,169809,169818,169836,169837,169839,169849,169854,169864 y 169865 desde las 00:00 horas del 15 de abril del 2024 hasta las 23:59 horas del 17 de abril del 2024, para que cada elegible seleccione y asigne en el orden de su preferencia las vacantes ofertadas para dicho empleo.

Adjunto a este documento se relaciona el listado de elegibles de las OPEC's con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible.

Se expide la presente en Bogotá, a los 18 días del mes de abril de 2024, a solicitud del interesado mediante GLPI 132469.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Grisales
Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Mauricio Madris

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 10 No. 94 - 04, Piso 7
Sede principal: Calle 130 No. 94 - 45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 329700 | Línea Nacional CNSC: 01960 3311011
www.cnscc.gov.co | Verificación Única
Código postal: 110221 | Bogotá D.C., Colombia



A	B	C	D	E	F
id	puesto	Ciudad	Departamento	empleo	
469750882	1	Bucaramanga	Santander	169785	
463434797	2	Sogamoso	Boyacá	169785	
470352218	4	Medellín	Antioquia	169785	
456489135	5	Pasto	Nariño	169785	
463474944	6	Popayán	Cauca	169785	
455896297	7	Montería	Córdoba	169785	
466374377	8	Pitalito	Huila	169785	
463975489	9	Jamundi	Valle del Cauca	169785	
465280739	10	Acacías	Meta	169785	
455463783	11	Guadalajara De Buga	Valle del Cauca	169785	
472344004	12	Cali	Valle del Cauca	169785	
457797323	13	Anserma	Caldas	169785	
455466202	14	Manizales	Caldas	169785	
455493710	15	Santa Marta	Magdalena	169785	
455690777	16	Ubaté	Cundinamarca	169785	
435900052	17	Calarcá	Quindío	169785	
458432916	18	Palmira	Valle del Cauca	169785	
456642945	19	Apartadó	Antioquia	169785	
470224687	20	La Dorada	Caldas	169785	
456282553	21	Barranquilla	Atlántico	169785	
460762054	22	Villavicencio	Meta	169785	
455818924	23	Tuluá	Valle del Cauca	169785	
456442160	24	Valledupar	Cesar	169785	
457870844	25	Valledupar	Cesar	169785	
460652874	26	Nelva	Huila	169785	
464688971	27	Puerto Triunfo	Antioquia	169785	
467701043	28	Girardot	Cundinamarca	169785	
455898593	29	Ibagué	Tolima	169785	
455501025	30	Guaduas	Cundinamarca	169785	
459951708	31	Florencia	Caquetá	169785	

Quinto: Acorde a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21

“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Queda claro que la responsabilidad de nominar es del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO- INPEC, y que existe amplia normatividad específica y general que así lo determina como también los términos en que debe darse.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC establece en su Artículo Séptimo de la Resolución N° 7194 del 10 de marzo de 2024

“Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023”.

A la fecha 17 de junio de 2024, vencidos los términos de notificación de nombramiento en periodo de prueba por parte del INPEC (10 días hábiles), de acuerdo a lo establecido en la

normatividad anteriormente citada, la entidad INPEC no ha efectuado ningún nombramiento para las personas que hacemos parte de Lista de Elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785.

Sexto: A la fecha del presente escrito 17 de Junio de 2024 y vencidos los términos establecidos en la normatividad vigente para el nombramiento en período de prueba por parte del INPEC, no he recibido comunicado alguno de la entidad INPEC por ningún medio de comunicación, por tal motivo, presento la acción de tutela, considerando que con este actuar se AMENAZAN los derechos a la participación, legalidad, debido proceso y acceso al empleo público los cuales no solo me asisten a mí sino a quienes integramos la Lista de Elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO; vulnerando así mi derecho al trabajo por ser privada del acceso al empleo en carrera administrativa por meritocracia.

Séptimo: frente a los nombramientos ha existido una serie de informaciones vagas, contradictorias y poco veraces que me generan aún más preocupación, no ha habido un comunicado claro y serio por parte del INPEC que me permita saber a mí y a las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles de la OPEC -169785 cuando se llevarán a cabo los nombramientos, dos de las personas que hacen parte de esta OPEC 169785 y que hacen parte de la lista de elegibles MONICA XIMENA FARFAN CAÑÓN y LUZ MARINA CASTILLO BAUTISTA, instauraron una queja ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, bajo el radicado 2424RS077528 del 31 de mayo de 2024, en la cual expusieron que hasta el momento no habían sido nombradas en periodo de prueba y que solicitaban información alusiva, la CNSC dirigió esta queja al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC a fin de que hiciera alguna manifestación, para ello recordaron la amplia normatividad existente con relación a los nombramientos en periodo de prueba, Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de Personal Penitenciario y Carcelario, y ordenando dentro de los cinco días hábiles siguientes informar sobre el estado de los nombramientos en periodo de prueba de las personas relacionadas en la queja, sin embargo estas personas siguen sin recibir el acto administrativo alguno o respuesta contundente al respecto.

Es de anotar muchos de los nombramientos que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO- INPEC ha realizado, han sido por orden de un juez de tutela ya que de forma individual algunas personas de otras OPEC han hecho uso del mecanismo constitucional para ver protegidos sus derechos fundamentales, de nuestra OPEC 169785 la señora YUDY ANDREA MEDINA ARBOLEDA instauró acción de tutela solicitando el nombramiento en periodo de prueba, la acción quedó bajo el radicado 05686-31-84-001-2024-00114-00 admitida el día 20 de Mayo de 2024, pero el fallo no fue a su favor, sin embargo el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, informó al juez de tutela que dichos nombramientos los realizaría en el mes de junio, ante esta respuesta existen muchas incertidumbres ya que no hay garantías de cumplimiento, más aun si se tiene en cuenta que ya hay disposiciones normativas que fueron obviadas y que los nombramientos solo se están llevando a cabo los primeros días del mes, para que por términos quienes sean nombrados puedan posesionarse

los primeros días hábiles del mes siguiente, respetando las políticas internas de ingreso de funcionarios nuevos a la planta de personal del INPEC.

Frente a las respuestas dada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- a la tutela incoada por la señora YUDY ANDREA MEDINA ARBOLEDA participante del proceso y elegible, cabe hacer varios señalamientos, el primero de ellos es que están generando mayor inconformidad puesto que ya han transcurrido las fechas hábiles del mes de Junio en las cuales ellos atendiendo a sus políticas internas podían hacer los nombramientos, además conllevaron al juez de tutela a dar una respuesta engañosa frente a la acción instaurada por la señora en mención, generando tranquilidad en un principio pero ahora inconformidad dada la fecha en la cual nos encontramos sin que se reciba comunicación alguna destinada a la realización de los nombramientos y notificación de los actos administrativos correspondientes.

Octavo: como accionante estoy a la expectativa de que dichos nombramientos en periodo de prueba se materialicen, o que al menos por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC haya una comunicación clara sobre fechas en que estos serán llevados a cabo, además tanto yo como las demás personas que hacemos parte de la Lista de Elegibles estamos en un estado de desconcierto ya que el proceder del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC no ha sido el mejor y de manera fáctica ha transgredido la normatividad vigente, violentando derechos fundamentales y causando perjuicios, además es preocupante situaciones como las que se presentan porque atentan contra principios como la legalidad, el mérito, la celeridad, la transparencia, y generan poca credibilidad en los procesos de mérito.

Noveno: Que el INPEC en las resoluciones que ha notificado, establece que “Es oportuno indicar a todos los servidores públicos que intervienen en este proceso de nombramientos que, en atención al cronograma de nómina del INPEC, las posesiones se realizarán dentro de los dos primeros días hábiles del mes”, actuar que no obedece a los principios de economía y celeridad y que demora más los procesos de nombramientos, posesiones y desarrollo de los periodos de prueba de las personas que ganamos el concurso y que a la fecha no hemos sido notificados. Siendo este el panorama, resulta posible que la lista de elegibles pierda vigencia sin que se hayan dado los nombramientos y posesiones de la totalidad de las personas que participamos y ganamos el concurso de méritos, y que no solo hacemos parte de la OPEC 1687865, sino que hacen parte de otras OPEC quienes también están a la espera de actos administrativos de nombramiento y posesión.

Decimo: Que el INPEC y la CNSC, dieron inicio al concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO durante el año 2019, debido a las diferentes situaciones administrativas presentadas en cada una de las etapas del concurso, han transcurrido cinco (5) años esperando la ejecución efectiva del concurso de méritos del INPEC, por tanto, se puede concluir que la entidad ha contado con suficiente tiempo para llevar a cabo el cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, para ejecutar todas las acciones que conciernen a los diferentes trámites administrativos, financieros y técnicos, en proporción con el cumplimiento de los tiempos para notificar los nombramientos en periodo de prueba, las respectivas posesiones y el desarrollo de los periodos de prueba, como lo establece la normatividad vigente y no continuar incurriendo en más retrasos que vulneren los derechos fundamentales como ciudadanos participantes y ganadores de un empleo en carrera mediante el mérito.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que

“son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”²

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que

¹ Sentencia de AC-006982

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001—22—03—000—2018—01217—01

“la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos,

“el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”⁴.

Así pues, las reglas que rigen el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, al respecto el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21, establece que “Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la sentencia T-112A /14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL, (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la sentencia T-133 de 2016 citada:

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.”

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

PETICIONES

1. Se amparen no solo mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos y derecho al trabajo, sino de las personas que hacemos parte de la lista de Elegibles del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785.

2. En consecuencia, se sirva Señor Juez ordenar al Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, o a quien haga sus veces y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, deberá realizar todos los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo la formalización y materialización del acto administrativo para el NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785, teniendo en cuenta que la lista de legibles se encuentra en firme desde el 20 de marzo de 2024 en la cual me encuentro ocupando posición meritória.

3. COMUNIQUESE la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que hacen parte de la Lista de Elegibles del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785.

4. ORDENESE la publicación en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Actuaciones Constitucionales la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase por favor como tal, los Artículos 13, 23, 25, 29, 40.7, 86, 123, 125 inciso 3 de la Constitución Política Nacional. Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.21 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que se decrete, practique y tenga como pruebas, me permito allegar la Resolución N° 7194 de marzo 10 de 2024, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante la cual se

establece la lista de elegibles en orden de mérito, de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785.

El Certificado de realización de la Audiencia de escogencia de vacante y el Reporte de Audiencia en Excel de la OPEC No. 169785, publicados en la página de la CNSC el 29 de abril de 2024.

Derecho de petición incoado por las participantes del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169785.

Respuesta a la Acción de tutela incoada por la señora YUDY ANDREA MEDINA ARBOLEDA admitida el día 20 de Mayo de 2024, en la cual el INPEC informa acerca de los nombramientos en el mes de Junio.

ANEXOS

1. Acuerdo N°. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 de la CNSC.
2. Resolución N°. 7194 de marzo 10 de 2024 de la CNSC.
3. Certificado de realización de Audiencia de escogencia de vacante OPEC No. 169785.
4. Reporte de Audiencia Excel OPEC N°. 169785.
5. Copia de cédula de ciudadanía de la accionante.
6. Derecho de petición incoado por participantes del proceso de convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, de la OPEC No. 169785.

NOTIFICACIONES

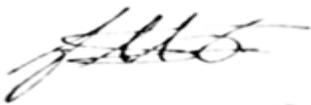
Para efecto de notificaciones:

Correo electrónico, anpimont@hotmail.com Celular 311 547 13 42 , dirección Barrio Luis Carlos Galan Calle 3 No 1D - 54 sur Garzon, Huila.

El INPEC, recibe notificaciones en Correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co

La CNSC recibe notificaciones en Correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, Teléfono 6013259700, Dirección Carrera 12 # 97-80 piso 5 Bogotá D.C.

Cordialmente,



Andrea del Pilar Montero Gasca
CC 36305356
anpimont@hotmail.com